

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de especímenes vegetales

APLICACION DE LA CONVENCION PARA ESPECIES MADERABLES

Este documento ha sido elaborado y presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Introducción

- Desde que la Convención entró en vigor, se han incluido en ella varias especies maderables. Ahora bien, las Partes incluyeron las especies maderables objeto de un importante comercio en la octava reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Kyoto en 1992. En esa reunión se incluyeron dos especies que tienen importancia comercial: *Dalbergia nigra* (palo de rosa brasileño, Apéndice I) y *Pericopsis elata* (Afromorsia/teca africana, Apéndice II).
- La aplicación de la Convención a esas especies incluidas ha puesto de manifiesto varios problemas administrativos y de otra índole específicos de la regulación del comercio internacional de especies maderables, que, por su volumen, valor y complejidad, difiere del comercio de la mayoría de los demás grupos de productos controlados en virtud de la Convención. Aunque el Comité de Flora y la Secretaría han prestado atención a esos problemas, parece conveniente, en aras de un funcionamiento eficaz de la Convención, que, en la novena reunión de la Conferencia, las Partes aborden las cuestiones que al respecto se plantean al estudiar cualesquiera otras propuestas de incluir especies maderables en los apéndices.

La índole del comercio de especies maderables

- En la Notificación a las Partes No. 787 se comunicaron las conclusiones del estudio de la Secretaría sobre el comercio de especies maderables incluidas en el Apéndice II, en particular de *Pericopsis elata*. La estructura del mismo, por la que se puede vender la madera durante su viaje por mar o dividirla en múltiples lotes a su llegada a una zona libre de derechos aduaneros, plantea problemas de vigilancia continua y aplicación de la Convención. Así, por ejemplo, puede suceder que los países exportadores e importadores no sean los que figuren en el permiso de importación.
- Se pueden resolver esos problemas caso por caso entre los correspondientes países exportadores e importadores, pero si, al incluir otras especies comercialmente importantes, las Partes deciden que la Convención debe jugar un papel más activo en la conservación de especies maderables que hasta la fecha, podría ser preferible estudiar más a fondo la necesidad de modificar las prácticas administrativas vigentes y el alcance que convendría dar a esa revisión.

La identificación de los especímenes

- No es fácil identificar los especímenes maderables, pues muchos tipos de maderas se comercializan bajo denominaciones comerciales, en lugar de con el nombre de su especie y a menudo es difícil identificarlas con especies botánicas o incluso con la familia a que pertenecen. Las Partes deben tener en cuenta este factor al evaluar las propuestas de incluir especies en los apéndices. La Secretaría, en consulta con el Comité de Flora, ha redactado una propuesta para elaborar

directrices sobre identificación destinadas a las Partes. Los comerciantes disponen de mecanismos propios para asegurarse de que se describe correctamente la madera que se vende.

- Para que la Convención controle con éxito el comercio de especies maderables habrá que explotar todas las fuentes pertinentes de conocimientos especializados, comprendida la experiencia de los comerciantes, a fin de que las Partes puedan distinguir las especies incluidas que se comercializan.

Las partes protegidas por la inclusión

- En el caso de la inclusión de especies maderables, es probable que la clave del éxito estriba en las partes enumeradas con vistas a su control. Los problemas de identificación pueden agudizarse a propósito de determinados productos. La inclusión debe hacer se con productos y mercancías reconocibles, para que la Convención se pueda aplicar con eficacia, se extraigan todos los beneficios posibles de la conservación y se eviten trámites burocráticos innecesarios.

Conclusiones y recomendaciones

- La Resolución Conf. 8.3, aprobada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes, reconoció que unos niveles sostenibles de intercambio comercial de fauna y flora silvestres pueden favorecer la conservación de las especies. La Convención puede desempeñar un importante papel en el control y la vigilancia de ese comercio en el plano internacional. Ahora bien, las Partes tienen relativamente poca experiencia en controlar las especies maderables de importancia comercial, a diferencia de lo que sucede con el comercio de otras especies.
- Se recomienda que, al estudiar la aportación que en el futuro puede hacer la Convención a la conservación de las especies maderables, las Partes pidan a la Secretaría que:
 - analice los progresos que se están alcanzando en cuanto a resolver los problemas administrativos y de otra índole que plantea la inclusión de especies maderables en los apéndices;
 - estudie qué otras medidas se imponen, comprendidos los motivos que pueda haber para crear un pequeño grupo de trabajo dirigido por el Comité Permanente, con un mandato definido claramente y que utilice los conocimientos especializados existentes sobre el comercio de especies maderables y la Convención; y
 - informe al respecto a la primera reunión del Comité Permanente en 1995.

Nota de la Secretaría

La Secretaría hace suyas las conclusiones y recomendaciones de este documento. Sin embargo, sería mejor que el grupo de trabajo dependiera del Comité de Flora en lugar del Comité Permanente. Considera, además, que los debates en torno al Ramin (*Gonystylus bancanus*) (Doc. 9.53) serán pertinentes para resolver esta cuestión.

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio de especímenes vegetales

RAMIN (*GONYSTYLUS BANCANUS*)

En la octava Conferencia de las Partes en CITES, los Países Bajos propusieron de incluir el Ramín (*Gonystylus bancanus*) en el Apéndice II de CITES. Al hacerse patente que los países productores de Ramín no apoyaban la propuesta, ésta fue retirada.

Los Países Bajos se dirigieron al Comité de Flora para que les aconsejara cómo proceder. El Comité de Flora declaró que CITES es un instrumento legítimo para monitorear y regular el comercio internacional de productos de especies maderables y recomendó a los Países Bajos continuar con la selección de especies relevantes para ser incluidas en los Apéndices de CITES y de elaborar propuestas a tal fin. También se recomendó a los Países Bajos consultar y cooperar con los países del área de distribución en la elaboración de las propuestas.

El Comité de Flora además informó que el Centro de Vigilancia Continua de la Conservación Mundial (WCMC) era el instituto apropiado y calificado para apoyar a los Países Bajos en los trabajos preparatorios.

En base a las opiniones científicas, los Países Bajos entonces seleccionaron al Ramín como especie vulnerable que pudiera beneficiarse de una inclusión en el Apéndice II de CITES. Por medio de un contrato con los Países Bajos, el WCMC elaboró una nueva propuesta sobre el Ramín, cuyo primer borrador se terminó en el mes de diciembre de 1993. Este primer borrador fue remitido a los países área de distribución de la especie, para consulta y cooperación y también los invitó a ser coautores de la propuesta.

También se solicitó la opinión de la Unión Europea y del Comité de Flora y, el borrador fue remitido, para información, a otras organizaciones, incluyendo la Secretaría de la OIMT.

Un segundo borrador actualizado fue discutido en la quinta reunión del Comité de Flora y recibió apoyo unánime. La propuesta también fue apoyada por el Grupo de Trabajo Científico de CITES de la Unión Europea. El Comité de Flora está convencido de que desde el punto de vista científico la propuesta está bien fundada y que, según los criterios actuales, la especie reúne todas las calificaciones para ser incluida en el Apéndice II.

Dentro del enfoque más amplio de la Política sobre Selvas Tropicales seguida por los Gobiernos (1992), debe afirmarse claramente que los Países Bajos han examinado cuidadosa-

mente los pro y los contras de la propuesta sobre el Ramín tendiente a la inclusión de la especie en el Apéndice II.

Los Países Bajos quieren subrayar que su objetivo sincero es apoyar a los países del área de distribución de la especie, para que logren el uso sostenible de las selvas tropicales y de algunas especies maderables.

Al respecto, los Países Bajos están convencidos de que CITES constituye un instrumento apropiado y efectivo para llevar a cabo con éxito los objetivos de conservación de los países productores y consumidores.

Como uno de los países consumidores más importantes, los Países Bajos se sienten responsables de la conservación del Ramín y quieren compartir dicha responsabilidad con los países del área de distribución de la especie. La cooperación internacional como lo señala el preámbulo de CITES, constituye la base esencial y constructiva para poder lograr objetivos comunes en la conservación de la naturaleza y los Países Bajos quieren continuar con nuevas acciones, en plena cooperación bilateral con los países del área de distribución: Malasia, Indonesia, Brunei, Darusalam, Filipinas y Myanmar.

Por lo tanto, los Países Bajos decidieron no proponer la inclusión del Ramín en el Apéndice II de CITES, pero dejar esa opción a la conferencia.

Para información adicional sobre esta especie, obtenida por los Países Bajos durante los trabajos preparatorios, véase el anexo a este documento¹.

Los Países Bajos proponen a la conferencia adoptar la siguiente recomendación:

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

HACE UN LLAMAMIENTO a los países del área de distribución del Ramín (*Gonystylus bancanus*) para que cooperen entre ellos y también con los países consumidores, con el objeto de desarrollar medidas apropiadas que contribuyan al uso sostenible y a la conservación de esta especie;

INVITA a los países del área de distribución del Ramín (*Gonystylus bancanus*) y a los países consumidores que desarrollen en forma conjunta una propuesta para incluir esta especie en los Apéndices II o III de CITES en la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

¹ Como se indica en el Prefacio, en las Actas no figuran las justificaciones presentadas por las Partes. (Nota de la Secretaría)

